

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el término de suspensión solicitado por las partes venció el 29 de enero de 2024. No se ha presentado memorial informando sobre la continuidad del mismo. A Despacho, 28 de febrero de 2024

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Demandante	Chulupa S.A.S.
Demandado	Zofiva S.A.S. U.O.Z.P. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00138 00
Interlocutorio No. 327	Reactiva proceso. – Fija fecha para audiencia inicial para el lunes 22 de abril de 2024 a partir de las 9.00 a.m. Acepta renuncia al poder, se requiere para que se constituya nuevo apoderado judicial.

I. Reactivación del proceso.

Toda vez que el proceso se suspendió por solicitud de las partes hasta el 29 de enero de 2024, y que las mismas no han informado alguna circunstancia sobre la continuidad de litigio, se reactiva de oficio el mismo, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso. Y teniendo en cuenta que para el momento que se accedió a la suspensión de proceso, se encontraba pendiente de la realización de la audiencia inicial; se programa como fecha y hora para la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, para el día **LUNES VEINTIDOS (22) de ABRIL del DOS MIL VEINTICUATRO, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.)**, a través de la plataforma digital TEAMS. Se reitera a las partes y a su(s) apoderado(a)s, todas las advertencias realizadas en el auto del 19 de octubre de 2023 que había fijado fecha y hora para la audiencia inicialmente, y sobre las consecuencias de su inasistencia y/o incumplimiento injustificado.

II. Renuncia al poder de mandatario judicial.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el Doctor **Iván Darío Zuluaga Pimienta**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.128.283.588, y portador de la T.P. 224.496 del C. S. de la J., apoderado judicial de la codemandada **Zona Franca Internacional Del Valle De Aburra S.A.S.**; y toda vez que el memorial fue presentado al correo electrónico institucional del juzgado cuando el proceso se encontraba suspendido, el 19 de diciembre de 2023 (Expediente digital, archivo: 25RenunciaPoder), conforme a lo establecido en el inciso 4° del Art 76 del C.G.P., dicha renuncia se entiende efectiva desde el **5 de febrero de 2024.** ,

Por lo anterior, se requiere a la demandada Zona Franca Internacional Del Valle De Aburra S.A.S., para que constituya nuevo apoderado, so pena de continuar el proceso sin dicha representación judicial; pues dicho evento no constituye causal de fuerza mayor o caso fortuito para impedir la continuidad del litigio, ni es causal de suspensión o interrupción por la cual deba paralizarse el trámite del proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 033



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO